

**RV: Reposicion.**

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla  
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 16:12

**Para:** Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (354 KB)  
reposicion.pdf;

**Atentamente,**

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla  
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico  
Tel. 3885005 Ext. 1068  
Whatsapp: +573053868265  
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** ana maria de alba gutierrez <anadealbag@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de octubre de 2020 15:45

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reposicion.

Buenas tardes:

Adjunto Reposición.

Cordialmente,

ANA MARIA DE ALBA GUTIERREZ  
C.C.32682025  
anadealbag@hotmail.com

Señor Juez

**DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Ref: Proceso verbal (restitución de inmueble)

Demandante: Alberto Ureche Santamaria

Demandado: Ana de alba y otros

Radicado: 112-2018

Asunto: Recurso de reposición

1) Riñe el concepto de Dilación manifiesta al normal curso del proceso, con el artículo 134

Del nuevo código general del proceso, el cual reza taxativamente:

-las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurre en ella

2) Se viola el principio de Derecho de Petición artículo 86 de la Constitución Nacional

**Sentencia T-043 de 2009 M:P Nilson Pinilla Pinilla.**

-Se ha dicho en reiteradas ocasiones, que el derecho de petición se vulnera, si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que esta debe ser de fondo. Estas dos características deben ser complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así la respuesta debe versar, sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al escrito principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido, se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la pregunta dada.

3) Por lo tanto, solicito muy respetuosamente, se tramite dicha nulidad, se corra traslado y se decida de fondo,

4) En cuanto a los hechos constitutivos de nulidad expuesto, han debido ser debatidos a través de los recursos pertinentes contra el Auto que admitió la demanda en el momento procesal

-me permito aclarar que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, y el Acuerdo PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019 y prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020, o sea que dicho proceso ha debido ser rechazado y/o enviado a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples por falta de competencia.

## **SE VIOLA EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD.**

La corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional, pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: 1) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige. 2) material En el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos y 3) la prohibición de discriminación que implica que el estado y los particulares no pueden aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamentos en razones de sexo, raza, opinión política entre otros.

Se puede atisbar que el despacho a partir del 1 de julio de 2020 ha rechazado cualquier cantidad de procesos por falta de competencia, sin incluir los procesos antes del 16-03-2020

Por consiguiente, solicito se declare la **FALTA DE COMPETENCIA** y consecuentemente la nulidad correspondiente.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Nacional

Artículo 230 de la Constitución Nacional

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Acuerdo PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019 – 30 de noviembre de 2020

Artículo 13 del Nuevo Código General de Proceso

Cordialmente,

ANA MARIA DE ALBA GUTIERREZ

C.C.32.682.025